

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA

Órgano informante: Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública

Observación: Primera. Incluir en el apartado primero de la Disposición adicional primera, el siguiente texto:
“1. Se habilita a la Consejería competente en materia de Administración Pública, respecto a las relaciones de puestos de trabajo y al Catálogo de Puestos de Trabajo, y a la competente en materia de Hacienda, respecto a la estructura y diseño presupuestario, a realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en cualquiera de los puestos de trabajo, ~~para adecuarlas a la estructura orgánica establecida en el presente decreto~~ adecuando su adscripción orgánica y funcional al ejercicio de las competencias y funciones asignadas a la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, y atendiendo a los principios de eficiencia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: Segunda. Mejorar la redacción del apartado primero de la Disposición adicional tercera de la siguiente manera:

“1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el personal funcionario que se integre orgánica y funcionalmente en la Agencia permanecerá en la situación de servicio activo en su Cuerpo, y les serán de aplicación el Acuerdo de Condiciones los acuerdos de condiciones de trabajo del personal funcionario de la Junta de Andalucía”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: Tercera. En relación con la Disposición transitoria cuarta se estima que no se establece con claridad la efectividad de la adscripción orgánica y funcional del personal funcionario y laboral afectado, ya que parece diferenciar la total integración funcional del personal, de la gestión laboral y de retribuciones, que seguirá realizándose en sus órganos y entidades de origen.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto de la siguiente manera:

“Disposición transitoria cuarta. Integración del personal de la Agencia.

1. La puesta en funcionamiento de la Agencia no se producirá hasta la total integración funcional de todo el personal de la Agencia.

2. La gestión laboral y de retribuciones del citado personal seguirá haciéndose en sus órganos y entidades de origen hasta en tanto se adapten los sistemas de gestión de personal e información afectados y se realicen las modificaciones presupuestarias necesarias. “



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	FECHA	18/06/2024	
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	1/3	



Observación: Cuarta. En relación con el artículo 11 se considera que el término “IESPA” puede causar confusión y que puede resultar inadecuado el que una “*unidad administrativa*” se incluya como órgano de dirección y administración de la Agencia.

Valoración: Aceptada parcialmente.

Justificación: En relación a la primera parte de la alegación se estima que no hay razón para la confusión, ya que la Disposición Derogatoria Única se procede a la derogación expresa del Decreto 212/2020, de 15 de diciembre, por el que se crea el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA), por lo que se trata de estructuras diferentes.

En relación con la segunda parte de la alegación, se acepta y se eliminan los apartados 1.1.2 c) y d) del artículo 11.

Observación: Quinta. En relación con el artículo 15 no se recoge la competencia del Consejo Rector de “aprobación” de la propuesta de relación de puestos de trabajo, cuya “*formulación y elevación al Consejo Rector*” corresponde a la Dirección- Gerencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2.h) de los Estatutos

Así mismo, y a la vista del artículo 12.2.g), se establece que corresponde a la Presidencia de la Agencia la “*aprobación del catálogo de puestos de trabajo y la oferta pública de empleo*”, por lo que se estima que sería adecuado revisar los artículos de los Estatutos con cita de la “*relación de puestos de trabajo*”, a fin de que queden claramente delimitadas las competencias de los distintos órganos de la Agencia en esta materia.

Valoración: Aceptada.

Justificación: Se modifica el artículo 15, introduciendo un nuevo apartado d) y renumerando correlativamente los demás, en el siguiente sentido:

“(..)

d) *Aprobación de la propuesta de la relación de puestos de trabajo*”

Observación: Sexta. En relación con el apartado tercero del artículo 33 se hacen las mismas observaciones respecto a la delimitación de competencias de esta Agencia que en el artículo 15.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el artículo 33.3 en el siguiente sentido:

“3. *La relación de puestos de trabajo y el catálogo de puestos de trabajo será aprobado por la Presidencia de la Agencia a propuesta del Consejo Rector*”

Observación: Séptima. En relación con el artículo 34.3 se estima conveniente adaptar la redacción del citado apartado a lo dispuesto en el apartado 2.b) del artículo 74 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

Valoración: Se acepta parcialmente ya que entendemos que las competencias descritas en los artículos 34.3 del Borrador y en el artículo 74.2b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre son diferentes. No obstante, se incorpora un nuevo apartado cuarto en el artículo 34 del Borrador al objeto de diferenciarlas.

Justificación: Se establece un nuevo apartado cuarto:

“4. *De conformidad con el artículo 74.2.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las convocatorias de selección de personal funcionario se efectuarán por la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, y excepcionalmente por la persona titular de la presidencia de la Agencia, previa autorización, en todo caso, de la consejería competente en materia de función pública.*”

Observación: Octava. Se propone la siguiente redacción para el artículo 35.1: “1. *Los conceptos retributivos del personal funcionario ~~son~~ serán los establecidos en la normativa de función pública aplicable de la Junta de Andalucía y sus cuantías se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 74.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en aquello que determine la ley de presupuestos en cada ejercicio económico en el*”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DAVID GIL SANCHEZ

FECHA

18/06/2024

FERNANDO JALDO ALBA

VERIFICACIÓN

PÁGINA

2/3





marco del correspondiente contrato de gestión, de conformidad con lo establecido en dicha normativa y en la correspondiente Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: Novena. Se propone la siguiente redacción para el artículo 35.3: “3. La percepción de retribuciones variables ~~estará vinculada a la evaluación del desempeño conforme a lo establecido en la Ley 5/2023, de 7 de junio~~ destinadas a retribuir la evaluación positiva del desempeño se hará de conformidad con lo dispuesto en la normativa de función pública de la Junta de Andalucía. Las cuantías globales máximas a abonar por el citado este concepto deberán estar previstas para cada anualidad en la correspondiente ley del de presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: Décima. Se propone la siguiente redacción para el artículo 35.4: “4. El personal destinado en las Subdirecciones Generales de Emergencias e INFOCA de la Agencia adecuará su jornada a las especiales connotaciones de los servicios y funciones que se deriven de la aplicación del Plan Territorial de Emergencias de Andalucía y de los distintos planes que de él resulten. El baremo para la remuneración de disponibilidades y servicios especiales extraordinarios como consecuencia de su participación en emergencias será determinado mediante orden de la persona titular de la Consejería de la que dependa la Agencia, debiendo contar con informe previo y favorable de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: Undécima. En relación con los artículos 36.2 y 37.1, se propone utilizar una terminología más acorde a la diversidad lingüística como, por ejemplo: «*personas directivas públicas*», «*personal funcionario de carrera*» o, en aquellas ocasiones en las que se hace referencia a ambos colectivos, «*personal empleado público*».

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: David Gil Sánchez

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	FECHA	18/06/2024
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	████████████████████	PÁGINA	3/3

